



## BUENOS AIRES

### **RESOLUCION 2363/2009 MINISTERIO DE SALUD**

Empresas dedicadas a la distribución,  
comercialización y/o expendio de drogas y/o  
medicamentos.

Del: 08/10/2009

VISTO, la Resolución n° 3588 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución establece en su artículo 1° que las empresas dedicadas a la distribución, comercialización y/o expendio de drogas y/o medicamentos, radicadas fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires que se presenten en el marco de las adquisiciones que promueva este Ministerio deberán contar con una autorización expedida por la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria, dependiente de esta Subsecretaría de Control Sanitario;

Por ello;

LA SUBSECRETARIA DE CONTROL SANITARIO

RESUELVE:

Artículo 1° - Establecer que para obtener la autorización a que hace referencia el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 3588/09 las empresas interesadas deberán presentar:

Inscripción ante ANMAT para realizar tránsito interprovincial.-

Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado de la Provincia de Buenos Aires.-

Certificado de habilitación expedido por la autoridad jurisdiccional donde se encuentra radicado el establecimiento (fotocopia autenticada) con constancia expedida por la misma autoridad que acredite que no pesan sanciones sobre el mismo.-

Certificado de matriculación del Director Técnico actualizado, expedido por el Organismo competente.-

En caso de tratarse de sociedades deberán presentar copia autenticada del Contrato Social inscripto ante el organismo registral.-

Consentimiento suscripto por el titular del establecimiento y su Director Técnico para que la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria, de considerarlo procedente evalúe, conjuntamente con la autoridad sanitaria de la jurisdicción, las condiciones de almacenamiento, distribución y transporte de los productos farmacéuticos.-

En caso de actuar por apoderado deberá acreditarse la personería mediante el instrumento correspondiente.-

Abonar los aranceles establecidos para la habilitación de droguerías sitas en la Provincia de Buenos Aires.-

Art. 2° - Cumplidos los recaudos establecidos en el artículo precedente de la Dirección de Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria expedida la autorización correspondiente.-

Art. 3° - Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Silvia I. Caballero

